

Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 101, 102 literal f) y 119 literal d) de la misma Constitución; 2 del Convenio Internacional 131 sobre la Fijación de Salarios Mínimos de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- artículos 103, 104, 112, 113 y 115 del Código de Trabajo, Acuerdo Gubernativo Número 776-94 de fecha 23 de diciembre de 1994.

ACUERDA

Fijar los siguientes:

SALARIOS MÍNIMOS PARA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, NO AGRÍCOLAS Y DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA

Artículo 1. Definiciones. Para los efectos del presente Acuerdo Gubernativo, por Actividades Agrícolas se entiende: las comprendidas en la categoría de tabulación A de la tercera parte de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme de todas las Actividades Económicas -CIIU- Revisión Cuatro, de la Organización de las Naciones Unidas; por Actividades No Agrícolas se entiende las comprendidas en las Categorías de Tabulación de la B a la U de la tercera parte de la citada clasificación, en lo concerniente al sector privado.

Artículo 2. Salario Mínimo Para las Actividades Agrícolas. Para las actividades Agrícolas se fija el salario mínimo en la suma de OCHENTA Y SEIS QUETZALES CON NOVENTA CENTAVOS (Q.86.90) DIARIOS equivalente a DIEZ QUETZALES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (Q.10.86) POR HORA en jornada ordinaria diurna de trabajo o lo proporcional para las jornadas mixta o nocturna, salario que será aplicable a partir del uno de enero del año dos mil diecisiete.

Artículo 3. Salario Mínimo Para las Actividades No Agrícolas. Para las actividades No Agrícolas se fija el salario mínimo en la suma de OCHENTA Y SEIS QUETZALES CON NOVENTA CENTAVOS (Q.86.90) equivalente a DIEZ QUETZALES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (Q.10.86) POR HORA en jornada ordinaria diurna de trabajo o lo proporcional para las jornadas mixta o nocturna, salario que será aplicable a partir del uno de enero del año dos mil diecisiete.

Artículo 4. Salario Mínimo Para la Actividad Exportadora y de Maquila. Para las actividades Exportadora y de Maquila, se fija el salario mínimo en la suma de SETENTA Y NUEVE QUETZALES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (Q.79.48) DIARIOS equivalente a NUEVE QUETZALES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (Q.9.93) POR HORA en jornada ordinaria diurna de trabajo o lo proporcional para las jornadas mixta o nocturna, salario que será aplicable a partir del uno de enero del año dos mil diecisiete.

Artículo 5. Casos Especiales. Cuando por las peculiaridades y naturaleza de cada trabajo, se pacte el pago de la remuneración por hora, por unidad de obra o por participación en las utilidades, ventas o cobros que haga el patrono, en ningún caso saldrán perjudicados los trabajadores que ganen por pieza o precio alzado, o a destajo, de conformidad con la ley.

Artículo 6. Sanciones. A los empleadores que por cualquier medio o motivo violen las disposiciones del presente Acuerdo Gubernativo, se les impondrá una sanción, de conformidad con el artículo 272 literal c) del Código de Trabajo, sin perjuicio del derecho de los trabajadores de reclamar y recuperar las sumas que se les adeuden.

Artículo 7. Bonificación Incentivo. Adicionalmente al salario mínimo fijado se deberá cancelar mensualmente al trabajador la Bonificación Incentivo, establecido en el Decreto Número 78-89 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

Artículo 8. Irrenunciabilidad. El presente Acuerdo Gubernativo no implica renuncia de algún derecho adquirido previamente por los trabajadores.

Artículo 9. Promoción e implementación de sistemas de remuneración salarial modernos y congruentes con la labor del trabajador. Se designa al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para que coordine acciones conjuntas con el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP- para que dentro del marco de sus atribuciones, presten la asesoría que requieran los centros de trabajo interesados en aplicar esquemas voluntarios de remuneración en atención a la producción y generación de resultados de sus trabajadores.

Artículo 10. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el uno de enero del año dos mil diecisiete y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



[Signature]
JIMMY MORALES CABRERA



[Signature]
Aura Leticia Teleguano Sincal
 MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

[Signature]
Carlos Adolfo Martínez Gulara
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
 Acuérdase aprobar la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 287-2016

Guatemala, 29 de diciembre de 2016

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, con base en las atribuciones que le confiere las literales a), b) e i), del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala, emitió el Decreto Número 50-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017.

CONSIDERANDO:

Que para la ejecución presupuestaria, es necesario autorizar la distribución analítica que de conformidad con los clasificadores y categorías programáticas, desagregue hasta el último nivel las asignaciones autorizadas a las distintas Entidades, a fin de que las mismas, a través de los programas y proyectos que les han sido encomendados, realicen la administración pública que les compete, a favor de la sociedad guatemalteca.

CONSIDERANDO:

Que en los artículos 27 y 75 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, se establece que el Organismo Ejecutivo aprobará mediante Acuerdo Gubernativo la distribución analítica del presupuesto, y que anualmente debe elaborar un presupuesto analítico que contenga el detalle de puestos y sus respectivas remuneraciones, circunstancia por la cual es preciso emitir la normativa correspondiente, y regular los aspectos de ejecución presupuestaria que devienen de la aprobación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2017.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere las literales e) y q) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 y 75 que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto;

ACUERDA:

Artículo 1. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, por el monto de SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUETZALES (Q76,989,451,000), en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) para la ejecución presupuestaria correspondiente. Para el Presupuesto de Ingresos, la distribución se aprueba a nivel de clase, sección y grupo; para el Presupuesto de Egresos se aprueba a nivel de entidad, programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad, obra, renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica. De acuerdo a la distribución siguiente:

INGRESOS

DESCRIPCIÓN	APROBADO 2017
10 INGRESOS TRIBUTARIOS	57,994,800,000
1 Impuestos Directos	21,004,300,000
10 Impuesto sobre la renta	19,579,600,000
11 De empresas	13,600,800,000
12 Sobre las personas naturales	1,511,200,000
15 De solidaridad	4,467,600,000
30 Impuesto sobre el patrimonio	24,700,000
31 Sobre la tenencia de patrimonio	2,223,000
32 Sobre transferencias onerosas de patrimonio	247,000
33 Sobre transferencias gratuitas de patrimonio	22,230,000